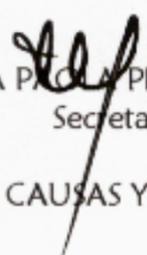


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00168-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por el señor ADOLFO MONTES MARTINEZ, y en contra de los señores IVAN FERNANDO MIRANDA DE LUQUE y FRANCIA ELENA VALENCIA PALMA, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer.  
Soledad, 18 de agosto de 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 16 de octubre de 2020.

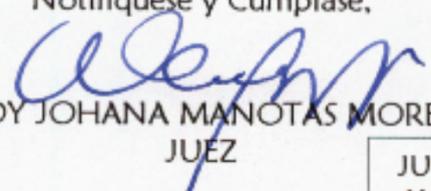
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

- 1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor ADOLFO MONTES MARTINEZ, y en contra de los señores IVAN FERNANDO MIRANDA DE LUQUE y FRANCIA ELENA VALENCIA PALMA, para que en el término de cinco (5) días se paguen los siguientes montos:
  - 1.1 Por la suma de \$7.280.000,00 M.L., por concepto capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor -letra de cambio- adosada al plenario a folio 5.
  - 1.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 22 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3 Por las costas procesales y agencias en derecho que considere el despacho.
- 2 Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 3 Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados IVAN FERNANDO MIRANDA DE LUQUE y FRANCIA ELENA VALENCIA PALMA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.617.795 y 22.446.646, respectivamente, como empleados de FATEXAS Y CIA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.920.000,00 M.L. e indíquesele quien funge como demandante en el presente proceso es el señor ADOLFO MONTES MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.217.442.

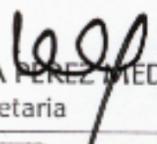
Notifíquese y Cúmplase.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

Proy: HDC<sup>2</sup>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 55, hoy 20-oct-20

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SCATSI 4

No. CP 002-4